

JUZGADO 17 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

INCIDENTE DE DESEMBARGO

ARMANDO PORRAS BECERRA

VS

SENE SALAZAR LIZARAZO

110014003011200900063200

CA.



Secretaría
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

495

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2006

Señor
ARMANDO PORRAS BECERRA
Carrera 8 No. 19 - 34 Oficina 302
Ciudad

Ref.: Oficio No. 1306 de septiembre 11 de 2006, No. Interno 3881
Vehículo de placas **SFZ-052**

Les comunicamos que se dio cumplimiento a lo ordenado por la FISCALÍA CIENTO TREINTA Y TRES (133) LOCAL AUTOMOTORES, ADSCRITA A LA UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO CASOS EN AVERIGUACIÓN DE BOGOTÁ D.C., ANULANDO el oficio de Cancelación de Licencia de Tránsito por Hurto CL No. 47902 del 26 de abril de 2006 y en virtud del cual se efectuó la cancelación de matrícula del vehículo de placas **SFZ-052**, volviendo a quedar registrado en el servicio público colectivo.

Para los fines pertinentes, remito copia del AUTO No. 2283 de noviembre 21 de 2006, mediante el cual se dispuso lo anterior.

Cordialmente,

GERARDO ALBERTO VILLAMIL SÁNCHEZ
Asesor Subsecretaría Operativa STT

Copia: Fiscalía Ciento Treinta Y Tres (133) Local Automotores de Bogotá D.C.
Carpeta vehículos **SFZ-052**

Revisó y Aprobó: Julio César Arboleda Díaz
Elaboró y Proyectó: Harold Molano Cerquera

07-2004

(0) destinatario / (1) UAL

F-3140



Secretaría
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

AUTO 2283

MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C., SUBSECRETARÍA OPERATIVA, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, DA CUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL DE ANULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DEL RODANTE DE PLACAS SFZ-052,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día 26 de abril de 2006, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., expidió el oficio de Cancelación de Licencia de Tránsito por Hurto CL No. 47902 a nombre del señor SENEN SALAZAR LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.421, correspondiente al vehículo de placas SFZ-052.

SEGUNDO. Que la FISCALÍA CIENTO TREINTA Y TRES (133) LOCAL AUTOMOTORES, ADSCRITA A LA UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO CASOS EN AVERIGUACIÓN DE BOGOTÁ D.C., remitió oficio No. 1306 fechado 11 de septiembre de 2006, mediante el cual informa: "...que el vehículo de PLACAS SFZ 052...no ha sido objeto de hurto, en consecuencia no lo fue de recuperación. Hasta este momento con las evidencias y elementos materiales probatorios se puede inferir que se trató de falsa denuncia por hurto. Por lo tanto se debe dejar sin valor y efecto la cancelación de matrícula originada con esta denuncia." (Negrilla fuera de texto).

TERCERO. Que el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal faculta al funcionario judicial que conoce del ilícito, para que ordene la cancelación de registros fraudulentos tratándose de una orden judicial corresponde a la administración dar estricto cumplimiento a la misma.

Siendo lo anterior motivo mas que suficiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ANULAR, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente, el oficio de Cancelación de Licencia de Tránsito por Hurto CL No. 47902 del 26 de abril de 2006 y en virtud del cual se efectuó la cancelación de matrícula del vehículo de placas SFZ-052.

ARTÍCULO SEGUNDO. REACTIVAR en el servicio público colectivo el registro del vehículo de placas SFZ-052, que figura en propiedad del señor SENEN SALAZAR LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.421.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que el contenido de lo dispuesto en los artículos anteriores produce efectos *ex nunc*, esto es, hacia el futuro.



Secretaría

TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

AUTO 2283

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la FISCALÍA CIENTO TREINTA Y TRES (133) LOCAL AUTOMOTORES, ADSCRITA A LA UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO CASOS EN AVERIGUACIÓN DE BOGOTÁ D.C.; a quien figura como propietario del rodante, el señor SENEN SALAZAR LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.421 y a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES EL CÓNDOR LTDA., en calidad de vinculadora del automotor.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser el cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ALBERTO VILLAMIL SÁNCHEZ

Asesor Subsecretaría Operativa STT

Copia: Fiscalía Ciento Treinta Y Tres (133) Local Automotores de Bogotá D.C.
Carpeta vehículos SFZ-062

Revisó y Aprobó: Julio César Arboleda Díaz
Elaboró y Proyectó: Harold Molano Cerquera

07-2004

(0) ente judicial / (1) UAL

F-3131

SANTAFE DE BOGOTA, ABRIL DE 1.999

SEÑORES:
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COITRACONDOR LTDA.
LA CIUDAD.p

Apreciado señores,

Por medio de la presente me dirijo austedes con el fin de comunicarles que e Vendido el Vehículo de Placas no. SFZ 052 con número de orden 2763, afiliado a su empresa, Nuevo propietario ARMANDO PORRAS BECERRA. Identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.195.716 de Bogotá

Atentamente.

SENEN SALAZAR LIZARAZO
C.C. 19.246.421 DE BOGOTA
TEL 7154227 -
DIR: CRA. 20, No. 63-28 SUR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario Cincuenta del Circulo de Escudo de Bogotá Comparado: <u>Senen Salazar Lizarazo</u>	
quien exhibió la C.C. <u>19.246.421</u>	
solicitada en <u>101</u>	
y declaró que lo firmó y lo firmó por sí mismo en el presente documento con su nombre y el contenido del mismo es verdadero.	
Firma <u>Senen Salazar Lizarazo</u>	
23 ABR 1999	



EL NOTARIO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA DE
 QUE EL SEÑOR Senen Salazar Lizarazo
 de Bogotá, D.C.
 Santa Fe de Bogotá, D.C.

Integral de Transportes El Condor
 COITRACONDOR LTDA.
 26 ABR 1999
 SERVICIOS DE AGENCIA

SANTAFE DE BOGOTA. ABRIL 23 DE 1.999

SEÑORES:
INVERSORA PICHINCHA.
LA CIUDAD.-

REF: AUTORIZACION DE TRASPASO PARA
VEHICULO DE PLACAS NO. SFZ 052

YO.SENEN SALAZAR LIZARAZO. Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.421 de Bogotá, Autorizo a ustedes con el fin de que le haga entrega del levantamiento de prenda del vehículo segun la referencia y traspaso al Señor ARMANDO PORRAS BLANCO Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.195.716 de Bogotá

Agradezco mucho la atención que le merezca la presente de usted muy cordialmente.

SENEN SALAZAR LIZARAZO.
C.C NO. 19.246.421 DE BOGOTA.
TEL: 2154227

Mayer

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el Notario Cincuenta del Circuito de Sectores de Bogotá, Compareció <u>Senen Salazar Lizarazo</u>	
quien exhibió la C. C. <u>19.246.421</u>	
solicitada en <u>PL</u>	
y declaró que la firma y los datos consignados en el presente documento son verdaderos y que el contenido del mismo es cierto.	
Firma Ant	
	23 ABR 1999
Notario de la Circunscripción de Bogotá, D.C. MAYRA VARGAS ESPINOSA	

Trineveca
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

April 26/99

Senen Salazar
L. Lizarazo
Santafé de Bogotá, D.C.

26

6

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE DE DOS MIL
TRES.

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS DE EDELMIRA CORREDOR
CONTRA SENEN SALAZAR.

Se encuentra el presente asunto a fin de resolver el recurso de REPOSICION, propuesto por la parte actora contra el auto de agosto 8 de 2003, por medio del cual se ponderó la garantía en dinero que debe otorgar el señor ARMANDO PORRAS para el desembargo de la medida de embargo decretada en este asunto, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la recurrente que no comparte las razones expuestas por el Juzgado en la providencia impugnada, toda vez que de acuerdo al art. 422 del C.C, los alimentos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, y deben garantizarse los alimentos futuros, conforme al art. 44 de la Constitución Política.

Igualmente, que si bien es cierto, el señor ARMANDO PORRAS alega su calidad de tercero poseedor de buena fe y se puede aplicar el art. 519 del C.P.C, también lo es que, mientras se aportan pruebas suficientes para aclarar lo dicho por el citado señor, debe reponerse el auto, pues la caución solo garantiza los alimentos hasta el momento dejando en el aire los futuros.

Dispone el art. 519 del C.P.C.: *"Desde que se formule demanda ejecutiva el ejecutado podrá pedir que no se le embarguen ni secuestren bienes, para lo cual deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que el juez señale, para garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los tres días a la ejecutoria de la sentencia que desestime las excepciones, o del auto que acepte el desistimiento de ella, o de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el demandado podrá solicitar la cancelación y el levantamiento de la misma, previa consignación de la cantidad de dinero que el juez estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, la cual se considerará embargada para todos los efectos. " (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, compareció, a través de apoderado judicial, el señor ARMANDO PORRAS, manifestando ser el propietario y actual poseedor de buena fe del vehículo SFZ 052 de servicio público, embargado y capturado para el presente asunto como de propiedad del ejecutado.

27

Indicó en su intervención el citado señor, que adquirió en el año de 1999, por medio de contrato suscrito con el ejecutado SENEN SALAZAR, el mencionado vehículo, operación que se surtió con el traspaso material del bien y el pago de lo acordado como precio, que el mencionado traspaso no fue legalizado, por cuanto el vehículo se encontraba embargado por orden de la Fiscalía, por accidente de tránsito, que desembargado por la Fiscalía, se embargó el vehículo por cobro de suma de dinero ante un Juzgado Municipal, y que hasta el momento no ha podido realizarse en debida forma la inscripción de la venta efectivamente realizada, por encontrarse truncado el traspaso del vehículo con embargo.

Conforme las anteriores manifestaciones, consideró el Juzgado pertinente, con fundamento en el art. 519 del C.P.C, y para salvaguardar los derechos de un tercero de buena fe, permitir el otorgamiento de garantía en dinero, con la cual se cubriera la deuda vigente al momento, protegiendo así los derechos del menor ejecutante.

Manifiesta la recurrente, que mientras se "aportan pruebas suficientes para que se aclare todo lo escrito por el señor ARMANDO PORRAS BECERRA como TERCERO POSEEDOR DE BUENA FE" debe revocarse la providencia impugnada y mantener vigente la medida de embargo, con fundamento, como ya se anotó, en que deben asegurarse los alimentos futuros del menor. En este sentido, debe decirse, que si bien es cierto, las disposiciones aplicables a este tipo de asuntos, por tratarse de derechos de menores, tienen un carácter especial de protección, también lo es que, so pretexto del reconocimiento de los derechos de un menor, no pueden desconocerse derechos de otros que actúan de buena fe.

En efecto, considera el Juzgado que no se hace necesario recepcionar mas pruebas sobre las calidades del señor ARMANDO PORRAS., para acreditar que su actuar en este asunto es de buena fe, toda vez que ha expresado su disposición para consignar el dinero que sea necesario, para salvaguardar sus derechos personales es sobre el vehículo en mención, sin menoscabar los derechos que corresponden al menor ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado habrá de no revocar la providencia impugnada, permitiendo que el señor PORRAS BECERRA asuma la garantía en dinero ordenada para proceder a levantar la medida cautelar aquí decretada.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la preocupación de la actora respecto de los alimentos que se causen en adelante, habrá el Juzgado de adoptar, en primera medida, con base en lo previsto en el Código del Menor, la medida de impedimento para salir del país al ejecutado (art. 148 del Código del Menor). Igualmente, y de acuerdo al certificado allegado para el presente asunto, habrá de ordenarse el embargo del vehículo XGJ-844, y del 50% de su producido para lo cual se oficiará a la Cooperativa de transportadores Buses Verdes Ltda.

28
8

Obsérvese al respecto, que para garantizar la obligación, solamente se encuentra adoptada como medida cautelar el embargo del vehículo placa SFZ, en virtud de que la ejecutante no ha denunciado mas bienes de propiedad del ejecutado, empero, en el traslado del presente recurso, el señor PORRAS BECERRA, para demostrar la mala fe en su actuar del ejecutado, anexa una certificación de la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda, a partir de la cual, y en virtud de lo previsto en el art. 513 del C.P.C, este Juzgado adoptará las medidas mencionadas.

En cuanto al recurso de apelación propuesto en subsidio, habrá de negarse, en consideración a que los presentes asuntos son de única instancia (art. 70 de la ley 794 de 2003).

Sin ser necesarios mas comentarios, el Juzgado

RESUELVE:

1. NO REVOCAR la providencia impugnada, por las razones anotadas.
2. NO CONCEDER el recurso de APELACION propuesto, por lo atrás expuesto.
3. DECRETAR EL EMBARGO del vehículo placa XGJ-844 de propiedad del ejecutado. Ofíciase.
4. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del producido mensual del vehículo XGJ-844, de propiedad del ejecutado, afiliado a la Cooperativa de Transportadores Buses Verdes Ltda. Ofíciase.
5. ORDENAR el IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS del ejecutado, hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación. Ofíciase al DAS.

Notifíquese,
EL JUEZ,


LUIS EDUARDO GONZALEZ ABRIL

2

EPC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144, DE HOY _____ DE 23 SET. 2003
EL SECRETARIO, _____

29

9

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE DE DOS MIL

TRES.

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS EDELMIRA CORREDOR
CONTRA SENEN SALAZAR.

Visto el escrito que antecede y su correspondiente anexo,
como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, prestando
garantía suficiente en dinero de los conceptos previstos en el art. 519 del C.P.C,
el Juzgado DISPONE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar
decretada sobre el vehículo SFZ-052 , marca internacional, clase bus de esta
ciudad, comunicado por oficio 997 de mayo 17 de 2002. Oficiese.

Notifíquese,
EL JUEZ,



LUIS EDUARDO GONZALEZ ABRIL
2

EPC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 DE HOY _____ DE 23 SET DE 2003
EL SECRETARIO, _____

10

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2003

OFICIO No. 2575

Señores

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bogotá, D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte: EDELMIRA CORREDOR
Ddo: SENEN SALAZAR
Rad: 003-02

El presente con el objeto de comunicarle que mediante AUTO del DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), dictado dentro del proceso de la referencia, **SE DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO** que pesa sobre el vehículo automotor de placas **SFZ-052**.

Dicha medida fue comunicada con oficio No. 1718 del 17 DE JULIO DE 2003, el cual ruego dejar sin valor ni efecto.

Sírvase proceder de conformidad, en el término de la distancia y con el debido cumplimiento que le impone esta orden judicial.

Cordialmente,


CONSTANZA ERIKA ZUFIGA GAMBOA
Secretaria



43038

54

2



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: **SANTAFE DE BOGOTA, ABRIL 23 DE 1.999**

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber

SENNEN SALAZAR LIZARAZO

5 Con C. de C. No. **19.246.421** de **BOGOTA D.C.** Quien para los

6 efectos del presente se denominará el **VENDEDOR** y **ARMANDO PORRAS BECERRA**

7 Con C. de C. No. **19.195.716** de **BOGOTA**

8 Quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**. Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente Contrato de

9 **COMPRAVENTA** regido bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: El primero de los nombrados da en **VENTA** real y

10 material al señor: **ARMANDO PORRAS BECERRA**

11 un vehículo de su propiedad distinguido por la siguientes **CARACTERISTICAS**:

12 **PLACAS** No. **SFZ 052** CLASE **BUS** MARCA **INTERNATIONAL**

13 **LINEA** MODELO **1993** TIPO **CERRADO**

14 **COLOR(ES)** **BLANCO Y ROJO** MOTOR No. **362GM2U0137770**

15 **CHASIS** No. SERIE **1HTSCPLNXPH498738**

16 **CAPACIDAD** **34** SERVICIO **PUBLICO**

17 **MATRICULADO** EN **BOGOTA** EMPRESA **COITRACONDOR LTDA**

18 **Manifiesto Aduana** No. **CARRAGENA** de **000109** Fecha **12-92**

19 **Tarjeta de Propiedad** a nombre de: **SALAZAR LIZARAZO SENEN**

20 **SEGUNDA: EL PRECIO** de esta venta ha sido acordado por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS**

21 **m/CTE.X.X.X.X.X.X.** (\$ **60.000.000**) Valor que el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR**

22 en la siguiente forma: Hoy a la firma de este contrato la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS**

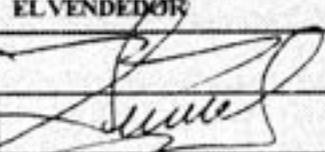
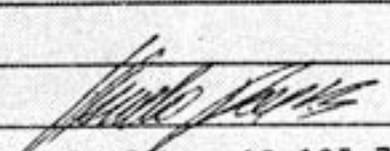
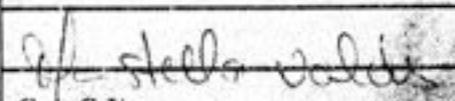
23 **X.X.X.X.X.X.X.X.X.X** (\$ **60.000.000**) Representado En: **EPECTIVO**

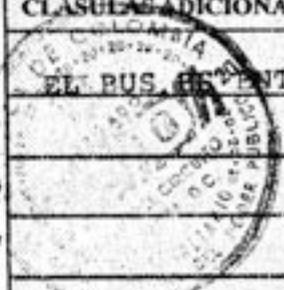
29 y el saldo a cargo del **COMPRADOR** o sea la suma de

30 (S) En la siguiente forma:



35

36 Como cancelación total del vehículo materia del presente contrato, TERCERA: EL VENDEDOR Se compromete a hacer
37 entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como son: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos,
38 reservas de dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese el libre comercio
39 hasta 23 ABRIL DE 1.999 y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del
40 COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa
41 revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de
42 cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación
43 del traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de 90 DIAS PARA HACER
44 a partir de la fecha de este documento. QUINTA EL VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el
45 momento en que se pague el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código
46 de Comercio. SEXTA: Los CONTRATANTES de común acuerdo se fijan una cláusula penal por el valor de \$ (6 . 000 . 000)
47 SEIS MILLONES DE PESOS M/OTE para el que incumpla en todo o en parte alguna de las
48 cláusulas estipuladas en el presente documento. SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los papeles
49 con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: LA RETEFUENTE POR PARTE DEL VENDE
50 DOR Y TRASPASO POR PARTES IGUALES.
51 Leído y aprobado por las partes por y ante testigos hábiles firmamos en SANTAFE DE BOGOTA
52 A los 23 ABRIL 1999
53 CLÁUSULAS ADICIONALES
54 EL BUS FUE ENTREGADO EL DIA 24 DE ABRIL EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA
55
56
57
58 SENEN SALAZAR LIZARAZO ARMANDO PORRAS BECERRA
59
60 EL VENDEDOR EL COMPRADOR
61  
62
63 C. de C. No. 19.246.421 C. de C. No. 19.195.716
64 Dir. CARRERA 20B No. 63-28 SUR Dir. CALLE 53B No. 36A-19 SUR
65 Tel. 3158785 LA VALDES BORJA Tel. 2773567
66 TESTIGO TESTIGO
67
68 
69 C. de C. No. 39703812 C. de C. No.
70



CONCILIACION:

SENEN SALAZAR LIZARAZO y ARMANDO PORRAS BECERRA, mayores, domiciliados en Bogotá e identificados como aparece al lado de nuestras firmas; por medio del presente documento manifestamos que hemos llegado a una conciliación, respecto de la forma como se van a cumplir los contratos de compraventa que celebramos sobre los vehículos SFZ-052 afiliado a Coointracondor Ltda y SCH- 924 afiliado a la Cooperativa de Buses Verdes.

La conciliación en mención se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lo señores Armando Porras Becerra, en su calidad de comprador, y Senén Salazar Lizarazo, actuando como vendedor, celebraron el día 23 de abril de 1999 un contrato de compraventa sobre el automotor de placas SFZ-052, afiliado a Coointracondor Ltda. Como consecuencia del contrato en mención, el señor Armando Porras Becerra debe al señor Senén Salazar Lizarazo la suma de cinco millones ochocientos setenta mil pesos (\$5' 870.000) moneda corriente.

SEGUNDA: El señor Armando Porras Becerra, en su calidad de comprador, sólo cancelará los cinco millones ochocientos setenta mil pesos (\$ 5'870.000) moneda corriente, al señor Senén Salazar Lizarazo, quien actúa como vendedor; el día en que se le haga entrega de la tarjeta de propiedad a su nombre. Las partes aclaran, que el traspaso no se ha podido tramitar ante La Secretaria de Tránsito y Transporte, no por culpa imputable al vendedor; sino porque cuando se iba a proceder a efectuarlo, el bus atropelló a un menor, motivo por el cual el automotor se encuentra a disposición de la Fiscalía Tercera Seccional de Bogotá, entidad encargada de instruir el proceso.. La circunstancia anterior, fue conocida por el comprador.

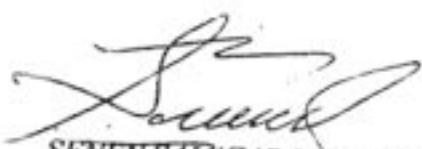
TERCERA: El señor Armando Porras Becerra se compromete a endosar y entregar al señor Senén Salazar Lizarazo, las letras de cambio giradas a su favor por el señor Marco Antonio Briceño; así como el dinero correspondiente a las letras de cambio que ya le fueron canceladas por el señor Marco Antonio Briceño. Las letras de cambio a las que se hace mención en esta cláusula son diez y por un valor cada una de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) moneda corriente; y con ellas se respaldó una deuda que tenía el señor Marco Antonio Briceño con el señor Senén Salazar Lizarazo; quien las hizo girar a nombre del señor Armando Porras Becerra.

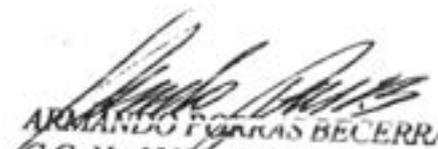


Señor Armando Porras Becerra, en su calidad de comprador, y el señor Senén Salazar Lizarazo, quien actuó como vendedor, celebraron un contrato de compraventa sobre el vehículo de placas SCH-924, afiliado a la Cooperativa de Buses Verdes, el día 6 de junio de 1998. El señor Armando Porras Becerra, obrando como comprador, debe con ocasión del contrato referido, la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$ 5'400.000) moneda corriente.

QUINTA: El señor Armando Porras Becerra sólo cancelará los cinco millones cuatrocientos mil pesos (5'400.000), enunciados en el numeral anterior, cuando le sea expedida la tarjeta de propiedad del motor de placas SCH-924 a su nombre. Dicho dinero, lo pagará el señor Armando Porras Becerra al señor Senén Salazar Lizarazo, así: tres millones de pesos (\$ 3'000.000) moneda corriente, una vez saiga la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del señor Armando Porras Becerra; y los dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2'400.000) moneda corriente, restantes, al mes siguiente.

SEXTA: Las partes acuerdan, que aunque en el contrato de compraventa que celebraron el día 6 de junio de 1998, sobre el vehículo de placas SCH-924, se pactó por el valor de diez millones de pesos (\$10'000.000) moneda corriente; en esta conciliación se reajusta dicha cifra a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16'000.000) moneda corriente.


SENEN SALAZAR-LIZARAZO.
C.C.No 19'246.421 de Bogotá.


ARMANDO PORRAS BECERRA.
C.C. No 19'195.716. de Bogotá.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Glorioso del Circulo de Santafe de Bogota de Bogota Cooperativa Aranda
Aranda Fecera
quien exhibio la c.c. 191195.710
expedida en Bogota
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



Notario de Bogota, Autoridad al Autoritar reconocidamente.

07 JUL 2000



EL NOTARIO DEL CIRCULO DE SANTIAFE DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR

Aranda Fecera
Santafe de Bogota, D.C.



07 JUL 2000



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Glorioso del Circulo de Santafe de Bogota Cooperativa Souza
Lizcoaza Lizcoaza
quien exhibio la c.c. 191246.47
expedida en Bogota
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



Notario de Bogota, Autoridad al Autoritar reconocidamente.

07 JUL 2000



EL NOTARIO DEL CIRCULO DE SANTIAFE DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR

Lizcoaza Lizcoaza
Santafe de Bogota, D.C.



07 JUL 2000



10
14

REF: EFEC OBLIG. DE HACER DE: ARMANO PORRAS BECERRA.
VS: SENEN SALAZAR LIZARAZO.
No.09-1035

JUZGDOVEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá C. C.

28 AGO. 2009

Como al afrontar el estudio de la demanda y documentos adjuntos en orden a resolver sobre el mandamiento ejecutivo, se advierte que el bien que constituye el jeto de la acción – suscripción de documento- vehículo- registra medida ordenada por la Fiscalía 277 no obstante el restablecimiento del derecho en el servicio público- y además medida cautelar dentro de proceso de Pertinencia iniciado a instancia del demandante conforme al certificado de tradición y dominio obra a folio 5, tales circunstancias permiten decir que no es procedente atender las previsiones del artículo 501 del C. de P.-C, en cuanto dispone que “.....para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa...”.

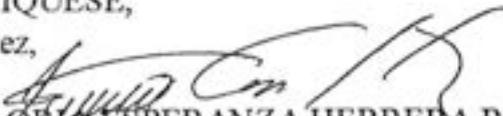
En consecuencia, ante la imposibilidad de ordenar previamente el embargo del bien por las razones anotada no procede atender con éxito el mandamiento ejecutivo reclamado.

No obstante y a título de ambientación temaria cabe anotar que el poder adjunto no se ciñe a las prescripciones del artículo 65 en concordancia con el artículo 70 inciso 2º Ibidem, y además, que el Contrato de Compraventa y la Conciliación, presentan diferencias ya que el primero refiere el vehículo de placas SFZ 052, pago en efectivo \$60.000.000, y el segundo incluye el automotor de placas SCH-924 con determinación de otro precio \$16.000.000 sin que se precise si los perjuicios pretendidos (numeral 3 declaraciones y condenas) hayan sido objeto de conciliación, situaciones que deben ser tenidas en cuenta para precisar y aclarar los hechos y pretensiones en su debida oportunidad.

De acuerdo con lo anterior el Juzgado dispone:

Negar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda precedente.
Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad desglose.

NTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRÍGUEZ.

BOGOTÁ 02 SEP. 2009 de 10
Por protocolo en artículo 151 de este código es
certificado el caso anterior folio 4 del 9
E. Cuatrecasas



*Este oficio
de recibieren
el 1/10/06.
Darlem
Oralle
15*

UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO CASOS EN AVERIGUACION
FISCALIA LOCAL 133 - AUTOMOTORES-
CARRERA 29 No. 18-45, piso 1º., Bloque C, Paloquemao

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2006

Oficio No. 1.399

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES
CARRERA 28 A No. 17 A -20
BOGOTÁ, D.C. (Cundinamarca)

REF.: No. interno: 3881

De manera respetuosa, por medio del presente me permito agiarar nuestro oficio de fecha 24 de agosto de 2006, en el sentido de que el vehículo de PLACAS: SFZ 052, MARCA INTERNACIONAL 4700, COLOR BLANCO - ROJO, SERIVICIO PUBLICO, MOTOR No. : 362GM2U 0137770, no ha sido objeto de hurto, en consecuencia no lo fue de recuperación. Hasta este momento con las evidencias y elementos materiales probatorios se puede inferir que se trató de falsa denuncia por hurto. Por lo tanto se debe dejar sin valor y efecto la cancelación de matrícula originada con esta denuncia.

Sírvase registrar las aclaraciones pertinentes.

Cortésmente,

GERMAN VARGAS BENAVIDES
FISCAL LOCAL 133

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
E. S. C.

16

Ref: Rad. No. 2.009 – 0632.

**EJECUTIVO SINGULAR.
DE VICTOR DELFIN SALAZAR L.
Vs. SENEN SALAZAR LIZARAZO.**

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.103.669 de Chita – Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 99.357 del C.S. de la Jra, en uso del Poder conferido por el señor **ARMANDO PORRAS BECERRA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, el cual acompaño al presente escrito, al señor Juez, me permito manifestarle que interpongo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR** dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.-

1. Mi mandante **ARMANDO PORRAS BECERRA**, mediante contrato de compraventa de vehiculo automotor de servicio publico, suscrito el dia 23 de Abril de 1.999, adquirió la posesión y tenencia sobre el vehiculo de Placas SFZ – 052, Modelo 1993, Tipo Cerrado, Color Blanco y Rojo, Motor 362GM2U0137770, Serie 1HTSCPLNXP498738, Capacidad 34 puestos.
2. Mi mandante **ARMANDO PORRAS BECERRA**, de acuerdo con lo pactado en dicho contrato, cumplió con el pago de obligaciones dinerarias a cargo de **SENEN SALAZAR LIZARAZO**, demandado en el proceso de la referencia, y como pago por el vehiculo automotor adquirido.
3. El hoy demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO**, en el presente proceso y mi Mandante **ARMANDO PORRAS BECERRA**, con fecha 07 – 08 – 2000, realizaron una conciliación, en la cual este se obligo a pagarle la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.400.000.00) moneda corriente, previos los tramites necesarios para la expedición de la tarjeta de propiedad, suma de dinero que siempre, ha estado disponible para el demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO**.
4. El hoy demandado **SENEN SALAZAR LIZARAZO**, con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación adquirida, y con el fin de despojar a mi Mandante **ARMANDO PORRAS BECERRA**, de la posesión y tenencia del vehiculo automotor embargado por su Despacho, el demandado ha ejecutado las siguientes acciones:
 - a. Inicio por intermedio de su cónyuge **EDELMIRA CORREDOR**, proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual curso en el Juzgado 6º de Familia, radicado con el No. 003 – 2.002, el cual mediante Auto de 19 de Septiembre de 2.003, reconoció la posesión y tenencia de buena fe en cabeza de mi Mandante, **ORDENANDO** levantar la medida cautelar y hacerle entrega del rodante a mi Mandante.

- b. El hoy demandante SENEN SALAZAR LIZARAZO, igualmente con fecha 24 de Agosto de 2004, por un presunto Abuso de Confianza, denunció a mi Poderdante ARMANDO PORRAS BECERRA, diligencias que conoció la Fiscalía 159 Local, Unidad Cuarta Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá.D.C., con Radicación No. 1138025, la cual mediante proveído de Septiembre 7 de 2.006, la cual en sus Consideraciones, reconoció que en la Jurisdicción civil existían procesos sobre la existencia de una simulación de Contrato y un Amparo Posesorio y procedió a PRECLUIR la correspondiente investigación.
- c. Igualmente, el hoy demandado SENEN SALAZAR LIZARAZO, se encuentra investigado por la Fiscalía 277 Seccional, dentro de las diligencias radicadas con el No. 200604568, por el presunto delito de Falsedad en Documento Público, en razón, a que se intentó el Levantamiento de de la Inscripción de Demanda, ordenada por el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá.D.C., dentro de Proceso Ordinario de Pertenencia, con un oficio apócrifo, ente este que **ORDENO**, mediante oficio No 0125 de 19 de Septiembre de 2.006, **ABSTENERSE DE TRAMITES**, con el vehículo de Placas SFZ - 052.
- d. Así mismo el demandado SENEN SALAZAR LIZARAZO, con fecha 26 de Abril de 2.006, Denunció que el vehículo automotor de Placas SFZ - 052, le había sido Hurtado en la Modalidad de Halado, siendo este conocido por la Fiscalía 133 Local de Automotores (Casos en Averiguación), ente que determino en su investigación: **"que dicho automotor, no había sido objeto de hurto, en consecuencia no lo fue de recuperación. Hasta este momento con las evidencias y elementos materiales probatorios se puede inferir que se trato de falsa denuncia por hurto"**
- e. Como consecuencia del hecho anterior, la Fiscalía antes citada, compulso copias de su actuación y se inicio la correspondiente investigación por el punible de Falsa Denuncia, la cual se encuentra en conocimiento de la Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, con Radicado No. 00843 - 2.006, sin que ha la fecha se conozcan las conclusiones de dicha investigación.
5. Mi poderdante ARMANDO PORRAS BECERRA, por intermedio del suscrito apoderado, inicio Ejecutivo de Obligación de Hacer en contra del hoy demandado en el presente proceso SENEN SALAZAR LIZARAZO, sin que esta acción hubiere prosperado, en razón a que el Despacho del señor Juez 27 Civil Municipal de Bogotá.D.C., NEGÓ el Mandamiento Ejecutivo (Suscripción de Documento), en virtud al impedimento decretado por la Fiscalía 277 Seccional.
6. De los hechos y situaciones narradas anteriormente, puede el Despacho, inferir que el Proceso de la referencia, tiene como finalidad el despojar de la Posesión y tenencia, que en virtud de un Contrato de Compraventa de vehículo Automotor, tiene mi poderdante ARMANDO PORRAS BECERRA.

18
El vehículo Automotor de Placas SFZ – 052. que se persigue con la actuación ejecutiva de la referencia, es un vehículo de Servicio Público, tal como se desprende del Certificado de Tradición arimado a la foliatura, lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 684 numeral 2º, inciso final del C. de P.C., le da la característica de Bien Inembargable.

SOLICITUD.-

Con fundamento en los hechos anteriores al señor Juez, solicito:

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 687 numerales 8º y 10º del C. de P.C.
2. CONDENAR a la parte actora en costas y gastos por la temerario de la acción incoada.

PRUEBAS.-

DOCUMENTALES.-

- a. Poder conferido para la presente actuación.
- b. Fotocopia simple de comunicación dirigida al Consejo de Administración de COINTRACONDOR LTDA, por SENEN SALAZAR LIZARAZO, presentando a mi Mandante como nuevo propietario del vehículo
- c. Fotocopia simple de comunicación dirigida por SENEN SALAZAR LIZARAZO a INVERSORA PICHINCHA, autorizando el traspaso del vehículo.
- d. Fotocopia simple en cuatro (4) folios, de proveído emanado del Juzgado 6º de Familia de Bogota.D.C.
- e. Fotocopia simple de Oficio No. 2575 de Septiembre 30 de 2.003, emanado del Juzgado 6º de Familia de Bogota.D.C.
- f. Fotocopia simple de Contrato de Compraventa de vehículo automotor.
- g. Fotocopia simple en tres (3) folios, de Conciliación celebrada entre mi Mandante y el demandado en el proceso de la referencia.
- h. Fotocopia simple en un (1) folio de Auto emanado del Juzgado 27 Civil Municipal donde se le negó a mi Poderdante la posibilidad de obtener judicialmente el traspaso del vehículo automotor.
- i. Fotocopia simple de Oficio No. 1396 emanado de la Fiscalía 133 – Automotores – Unidad de Estructura de Apoya casos en Averiguación, dirigido a la Secretaria de Transito y Transportes, donde comunica que el Automotor perseguido en este proceso, nunca fue Hurtado y que se trataba de una Falsa Denuncia.
- j. Comunicación dirigida a mi Mandante ARMANDO PORRAS BECERRA, donde le reconocen el cumplimiento de la Orden emanada de la Fiscalía 133 Local Automotores.

Sírvase señor Juez, ORDENAR oficiar a las Fiscalías 133 – Automotores – Unidad de Estructura de Apoya casos en Averiguación, dirigido a la Secretaria de Transito y Transportes, Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, con Radicado No. 00843 – 2.006 y la fiscalía 277 con radicado No: 200604568, con el fin de que certifiquen el estado actual de las investigaciones.

19

NOTIFICACIONES

Las partes en el proceso referenciado las recibirán en las indicadas en el libelo de demanda.

Mi poderdante y el suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la carrera 8 No: 19 - 34 oficina 611 de esta ciudad de Bogotá.

Del señor juez,



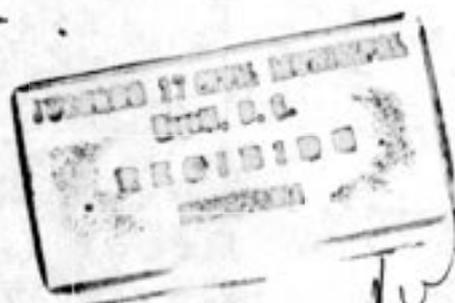
REDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ

C. C. No: 4.103.669 de Chita Boyacá

T. P. No: 99.357 del C. S. de la Jra.

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ
ABOGADO

20
/



Aut
3:05

Señor.
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E. S. D.

REF: PODER.
Rad. No. 2.009 - 632.
EJECUTIVO SINGULAR.
De VICTOR DELFIN SALAZAR DAVILA
Vs. SENEN SALAZAR DAVILA.

ARMANDO PORRAS BECERRA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 19.195.716 de Bogota, al señor Juez, por medio del presente, escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.103.669, expedida en Chita Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.357 del C. S de la J. para que en mi nombre y representación y en defensa de mis derechos e intereses inicie INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho que se expondrán en el respectivo libelo.

Mi apoderado queda y esta facultado para notificarse, conciliar, recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, pedir y controvertir pruebas, además de todas las facultades que otorga la Ley de acuerdo a lo contemplado en el articulo 70 del C del P. C y demás normas concordantes

Señor Juez, sírvase, aceptar el presente Poder.

ARMANDO PORRAS BECERRA.
C.C.No. 19.195.716 de Bogota.

... DE AUTENTICACION
... el suscrito Secretario del JUZGADO DIECISIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, compareció PEDRO
CRISTO FUENTES GONZALEZ identificado con la C.C.
4.103.669 de Chita-Boyacá y T.P. 99.357
del C. S. de la J., quien manifestó que la firma que aparece
suscrito en el presente escrito es la suya y que otorga
poderes para todos sus actos públicos y privados.
Bogotá, D.C. hoy: 12 01 2009

Acepto,

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ
CC/ No. 4.103.669 Chita (Boyacá)
TP. No. 99.357 del C. S. de la Jra.

Compareciente

Secretario

El anterior memoria dictado a Jun 17
 Fue presentado personalmente por Beceña Durro
 Quien se identificó con la C.C. No. 17195.716
 Expedida en M T.P. No. _____
 De _____ ante el suscrito.
 NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA
 10 NOV. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
 El suscrito Notario 14 del Circulo
 de Bogota D.C.
 Hace constar que la huella
 digital que aquí aparece
 pertenece a Duro Durro



[Handwritten signature]

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO PARA
 RESOLVER HOY 27 NOV 2009 Incidente

SECRETARIO

ARMANDO FERRAS RECERRA
 C.C. 19.195.716 de Bogotá

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ
 C.C. No. 19.195.716 de Bogotá
 T.P. No. 28.357 del C. 2. de Bogotá

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil diez
(2010)

RADICADO 11001-40-03-017-2009-0632

Teniendo en cuenta el poder visible a folio 20 del presente cuaderno, se reconoce personería al doctor PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ apoderado del señor ARMANDO PORRAS BECERRA en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez acreditada la diligencia de secuestro del vehículo de placas SFZ 052 se dará trámite a la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada
por anotación en estado No. 23 de
hoy 08 ABR. 2010
El secretario,
EDGAR ALFONSO REY RAMOS



27

**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD TERCERA FE PÚBLICA Y
PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA 134 SECCIONAL
Cra 33 No. 18-33 PISO 3**

Bogotá D.C., Junio 29 de 2.011
OFICIO 247

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD. SIM
Calle 13 No. 37-35
Ciudad.

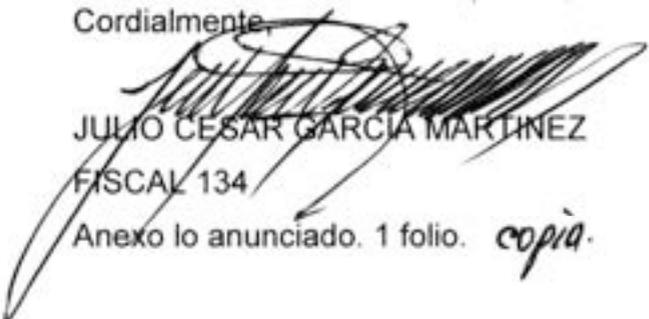
Ref.: **CUI No. 110016000049200604568**

Comunico a Ustedes que esta Fiscalía 134 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, adelanta la indagación del radicado de la referencia, por medio de la cual se investiga una presunta falsedad documental relacionada con el vehículo de placa SFZ-052, indagación que fue inicialmente adelantada por la Fiscalía 277.

Con base en lo anterior, **SE RATIFICA Y MANTIENE** el contenido del oficio No. 0125 del 19 de Septiembre de 2006 que el Fiscal 277 Delegado ante Jueces Penales del Circuito, envió a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la época, por el cual se dispuso **ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON EL PRENOMBRADO VEHICULO DE PLACAS SFZ-052**, hasta tanto no se esclarezcan los hechos materia de investigación penal, del cual le remito una fotocopia.

Por lo anterior, le solicito que en caso de que se hayan realizado trámites con posterioridad al oficio en cuestión, se sirvan corregirlo de inmediato, hasta cuando la Fiscalía levante la medida impuesta.

Cordialmente,



JULIO CESAR GARCIA MARTINEZ
FISCAL 134

Anexo lo anunciado. 1 folio. *copia.*



28

**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS UNIDAD TERCERA FE PÚBLICA Y
PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA 134 SECCIONAL
Cra 33 No. 18-33 PISO 3**

Bogotá D.C., Junio 29 de 2.011
OFICIO 246

Señor
ARMANDO PORRAS BECERRA
Calle 15 No. 8-94 Of. 505
Ciudad.

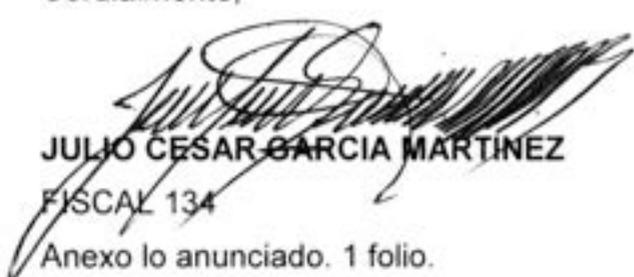


Ref.: **CUI No. 110016000049200604568**

Comunico a Ustedes que esta Fiscalía 134 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, en atención a sus solicitudes presentadas el 24-11 de 2010 y el 27-08 de 2010, decidió mediante oficio No. 247 de la fecha, dirigido a la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM, RATIFICAR y MANTENER la medida impuesta por la Fiscalía 277 mediante oficio No. 0125 del 19 de Septiembre de 2011 en relación con el vehículo de placas SFZ-052, hasta tanto la Fiscalía levante la aludida medida.

Le anexo copia del oficio No. 247 a fin de que quede debidamente notificado de su contenido.

Cordialmente,


JULIO CÉSAR GARCÍA MARTÍNEZ
FISCAL 134

Anexo lo anunciado. 1 folio.

Señor

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

República de Colombia
Poder Judicial
Mesa Judicial del Poder Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido Hoy: 08/06/2011
Folios: 2
Recibe: [Firma]

11:55
201

Ref: Rad. No. 2.009 – 0632.

EJECUTIVO SINGULAR.
DE VICTOR DELFIN SALAZAR L.
Vs. SENEN SALAZAR LIZARAZO.

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.103.669 de Chita – Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 99.357 del C.S. de la Jra, en mi condición de apoderado del señor ARMANDO PORRAS BECERRA, en incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, al señor Juez, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de allegarle:

1. Fotocopia autenticada de Oficio No. 247 de Junio 29 de 2.011, emanado de la Fiscalía 134 Seccional de la Unidad Tercera de Fe Publica y Patrimonio Económico, dirigido a la Secretaria de Movilidad "SIM", en el cual ORDENA ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRAMITE RELACIONADO CON ELVEHICULO DE PLACAS SFZ – 052.
2. Igualmente allego fotocopia simple de Oficio No. 246 de Junio 29 de 2.011, emanado de la Fiscalía 134 de la Unidad Tercera de Fe Publica y Patrimonio Económico, dirigido a mi Mandante Armando Porras Becerra, donde le Notifica la decisión proferida y comunicada en el oficio antes citado.

En virtud de lo anterior, y dado que su Despacho, tramita el Proceso de la referencia, en el cual se ha obtenido en forma irregular el embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, de manera comedida le solicito:

- a. Tomar las medidas conducentes **DECLARANDO LA NIULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el proceso de la referencia desde que se **DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR**, con el fin de que el demandado SENEN SALAZAR LIZARAZO mediante un presunto Fraude Procesal o el delito que se llegare a calificar, obtenga el despojo del vehiculo citado, el cual fue adquirido y pagado en su totalidad por mi poderdante.
- b. Así mismo requerir al Secuestre designado por el comisionado para la practica de la diligencia de Secuestro, con el fin de que indique en que sitio se encuentra realmente el Automotor, habida consideración de que en la actualidad se desconoce el paradero del mismo y no esta ubicado en la dirección indicada

Del señor juez.

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ
C. C. No: 4.103.669 de Chita Boyacá
T. P. No: 99357 del C. S. J-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)
Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil once (2011).

Ref. 11001400301720090063200.

La documentación aportada por el apoderado del incidentante, señor ARMANDO PORRAS BECERRA, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

Ahora bien, el peticionario tenga en cuenta que la actuación del tercero se limita al incidente, por lo tanto no se da trámite a las solicitudes impetradas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia	anterior	es notificada	por
anotación en	ESTADO N°	041	Hoy
19 2 JUL 2011			
Secretario			

Señor

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.D.C.

E. S. D.

República de Colombia
 Rama Judicial
 JUZGADO PRIMERO CIVIL
 BOGOTÁ
 3 JUL 2011
 8:00 a.m.
 05:00 p.m.
 [Signature]

Ref. Rad. No. 21009-0682, el Art. 349 del C.P.C., queda a disposición de la parte
 EJEUTIVO SINGULAR, fijándose en lista hoy [Signature] a las 8:00. a.m.
 en [Signature] a las 05:00 p.m. el día 21 julio y vence el 22 de julio de 2011, a las 05:00 p.m.
DE VICTOR DELFIN SALAZAR L.
Vs. SENEN SALAZAR LIZARAZO.

PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.103.669 de Chita - Boyacá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 99.357 del C.S. de la Jra, en mi condición de apoderado del señor ARMANDO PORRAS BECERRA, en incidentante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, al señor Juez, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra su proveido anterior, en el cual se me niega el darle curso a mis solicitudes.

Lo anterior teniendo en cuenta, que mis solicitudes , tienen por objeto el prevenir la comisión del punible de Fraude Procesal, dado que como se desprende de lo actuado en el proceso de la referencia, se puede observar sin dubitación alguna que:

1. Que entre la parte actora y el demandado existe parentesco.
2. Que existe un Auto en el cual se ordena Notificar a un Acreedor prendario, sin que lo anterior se haya cumplido.
3. Que el suscrito, mediante escrito radicado ante su Despacho el dia 23 de Junio de 2.011, efectuó peticiones que a la fecha no se le han dado curso.
4. Que el Incidente propuesto por el suscrito, a pesar de existir dentro de la foliatura la correspondiente Diligencia de Secuestro, a la fecha no se le ha dado curso.

Teniendo las anteriores circunstancias, REITERO mi solicitud de **REPONER SU AUTO ANTERIOR**, dándole el respectivo curso a las solicitudes interpuestas, evitando incrementar los perjuicios económicos ocasionados a mi Poderdante, en razón a que lo embargado y secuestrado es un Automotor de Servicio Publico, que pago en su totalidad del cual ostenta la posesión y tenencia desde 1.998, como lo ha demostrado ante diferentes Autoridades.

Del señor juez.

[Signature]
PEDRO CRISTO FUENTES GONZALEZ
 C. C. No: 4.103.669 de Chita Boyacá
 T. P. No: 99357 del C. S. J-

Para los fines de que trata el Art. 349 del C.P.C., queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy 19 de julio a las 8.00. a.m., empieza a correr el traslado el día 21 julio y vence el 22 de julio de 2011, a las 0.00. p.m.


OLGA SOFÍA GONZÁLEZ BARAJAS
SECRETARIA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESORGANIZACIÓN
BOGOTÁ D.C. - JUZGADO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- 1. LA FOLIA DE TRaslADO SE ENTREGÓ AL AUTO VECTORE
- 2. LA FOLIA DE TRaslADO SE ENTREGÓ AL SEÑOR/A DEFENSOR/A
- 3. SE ENTREGÓ LA FOLIA DE TRaslADO ANTERIOR A LAS 08:00 (8) HORAS DEL DÍA DE TRaslADO
- 4. SE ENTREGÓ LA FOLIA DE TRaslADO ANTERIOR A LAS 08:00 (8) HORAS DEL DÍA DE TRaslADO
- 5. SE ENTREGÓ EL DOCUMENTO RESOLUTIVO
- 6. SE ENTREGÓ LA FOLIA DE TRaslADO AL AUTO VECTORE
- 7. SE ENTREGÓ LA FOLIA DE TRaslADO AL SEÑOR/A DEFENSOR/A
- 8. COMO Resol. Reposición

BOGOTÁ  29 JUL 2011



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)
Calle 19 No 6-48 torre A piso 7

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil once.

Ref. 17-09-0632

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el tercero incidentante ARMANDO PORRAS BECERRA contra el auto proferido el pasado 08 de julio dentro del proceso ejecutivo iniciado por VICTOR DELFIN SALAZAR contra SENEN SALAZAR LIZARAZO.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado el 06 de julio de la presente anualidad, el mencionado tercero solicitó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado “desde que se DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR” respecto del vehículo sobre el cual afirma ejercer la posesión, así como requerir al secuestre designado con el fin de que indique el sitio de ubicación del rodante.

A través del proveído censurado, el despacho se abstuvo de dar trámite a la mencionada solicitud en virtud a que su actuación ha de limitarse al trámite incidental, decisión contra la que el interesado formuló los recursos de reposición y apelación, el primero de los cuales se resuelve, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 8º del artículo 687 del C. de P.C. consagra la facultad para el tercero poseedor de acudir ante la autoridad judicial, a efectos de obtener el levantamiento de las cautelas practicadas sobre el bien perseguido, figura a la que acudió el hoy recurrente a efectos de obtener la liberación del vehículo aprehendido, sobre el cual afirma ostentar la posesión.

En este orden, resulta claro que su intervención, se halla exclusivamente limitada al trámite incidental para el que el legislador le facultó dicha intervención, a la que, en puridad, escapa del todo la petición de nulidad de la actuación principal surtida, cuyo pedimento se encuentra restringido a quienes fungen como extremos procesales, muy a pesar de la existencia de la posesión que el tercero alega en su favor, tema que será objeto de debate a través del mecanismo natural consagrado para ello, una vez se allegue por parte de la autoridad comisionada, la diligencia de secuestro surtida, que, en sentido adverso a lo expuesto por el inconforme, no se halla presente en autos.

Siendo así lo anterior, ninguna duda existe en cuanto que temas como la notificación del tercero acreedor prendario, resultan ajenas al tercero incidentante, quien en manera alguna puede resultar afectado con dicha actuación, al paso que ha de precisarse, el régimen de las nulidades no fue previsto como mecanismo previo para “prevenir la comisión del punible de

fraude procesal" como erradamente lo pretende el censor, sino para remediar los defectos de carácter procesal en que se haya incurrido en la actuación.

En este orden de ideas, el auto censurado no merece reproche alguno, por lo que se mantendrá incólume.

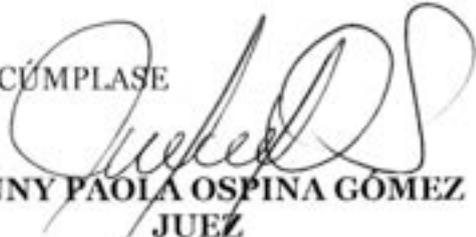
Por lo expuesto, se

RESUELVE

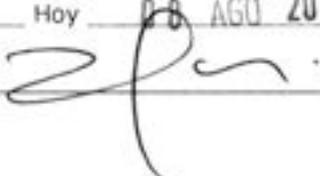
MANTENER INCOLUME el auto censurado, de fecha y condiciones anotadas.

En el efecto devolutivo y previo el pago de las expensas necesarias para remitir copia de todo lo actuado, se concede el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por el incidentante. Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ

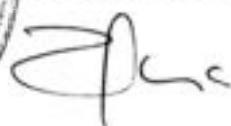
(2)

<ul style="list-style-type: none"> NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>057</u> Hoy <u>08 AGO 2011</u>
Secretario 

09 AGO 2011



En la fecha
se cancelan
las respectivas
expensas





Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)
Calle 19 No 6-48 piso 07

34

OFICIO No. 818
17 de agosto de 2011

Señores
OFICINA JUDICIAL
SECCION REPARTO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad.-

REF
PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2009-632
DEMANDANTE: VICTOR DELFIN SALAZAR DAVILA C.C. 80.048.090
DEMANDADO: SENEN SALAZAR LIZARAZO C.C. 19.246.421

Remito COPIAS del proceso de la referencia a fin de ser sometido al REPARTO "JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO", para el tramite de segunda instancia según lo ordenado en auto de fecha AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL ONCE (2011).

APELACION AUTO DE JULIO OCHO (08) DE DOS MIL ONCE (2011).

EFFECTO : DEVOLUTIVO

SUBE POR PRIMERA VEZ.

VA EN TRES (03) CUADERNOS DE 22, 48 Y 30 FOLIOS.

Atentamente,


OLGA SONIA GONZALEZ BARAJAS
SECRETARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CIUDAD DE BOGOTA

35



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/Ago/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

019

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

26421

SECUENCIA: 26421

FECHA DE REPARTO: 17/08/2011 12:35:31PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

80048090

VICTOR DELFIN SALZAR DAVILA SALZAR DAVILA

01

OBSERVACIONES: CM DE DESCONGESTION

/s/ LUALXP-85871

FUNCIONARIO DE REPARTO

VIRTUALXP-85871

mmoram

v. 2.

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/Ago/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

IMPUGNACION SENTENCIAS DE T.

26392

SECUENCIA: 26392

FECHA DE REPARTO: 17/08/2011 11:27:11AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

79683363

LUIS FERNANDO GARCIA
 OÑATE

GARCIA OÑATE

01

OBSERVACIONES:

VIRTUALXP-85871

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

VIRTUALXP-85871

mmoram

v. 2.

MFTS





36

115

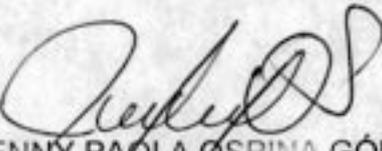
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)
Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7

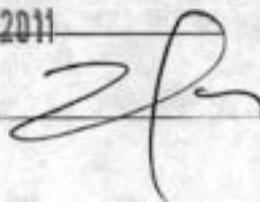
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011).

Ref. 11001400301720090063200.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral octavo del artículo 687 del C. de P. C., previo a tramitar el incidente de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SFZ-052, el incidentante preste caución por la suma de \$4'000.000.00, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ
(3)

• NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO:	La
providencia	anterior	es notificada	por
anotación en	ESTADO N°	065	Hoy
22 AGO 2011			
Secretario			

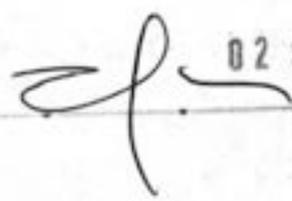


República de Colombia
Poderes Judiciales del Estado Plurilateral

JUZGADO CUERPO MUNICIPAL DE LA JURISDICCION
DE LA CIUDAD DE CALI

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- 1. NO SE HA CUMPLIDO AL AUTO DE EJECUCION
- 2. LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD SE REALIZO EN LA CORTE
- 3. SE HA CUMPLIDO CON EL TIEMPO SI NO
- 4. SI EXISTE EL TERMINO DE TRAMITADO ANTERIOR LA(S) PARTES DE LA SOLICITUD EN TRAMITE SI NO
- 5. SI EXISTE EL TERMINO PROBATORIO
- 6. SI EXISTE EL TERMINO DE TRAMITADO ANTERIOR
- 7. SI EXISTE LA SOLICITUD PARA RESOLVER

 02 SEP 2011



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión
(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)
Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7

39

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil once (2011).

Ref. 110014003011200900063200

Como quiera que el incidentante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de agosto de la presente anualidad (art. 687 CPC), el Despacho Dispone **RECHAZAR** el presente incidente de levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75.06 SEP 2011 Hoy
 Secretario

JUZG. 17 CIVIL M. PRL.
17849 13 SEP 12 12:57

le/ver 38

Señor
JUEZ CIVIL 17 MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo No.2009 – 632

Dte. VICTOR DELLFIN SALAZR DAVILA
Ddo. SENEN SALAZAR LIZARAZO

ASUNTO: Expedición copias auténticas

GABRIEL ULPIANO RAMIREZ ARDILA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.177.544 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional número 13865 del C. S. de la J., solicito:
Expídase a mi costa fotocopia auténtica de:

- a-) Actuación y diligencias de embargo y secuestro del vehículo automotor, bus de placa SFZ-052, embargado y secuestrado en este proceso – Folios: del 1 al 26 y del 39 al 47.
- b.-) De la totalidad del cuaderno de incidente de levantamiento de medidas cautelares. Folios de 1 al 37
- c-) Del cuaderno 3, que dio lugar a apelación. Folios 1 al 13.

Requiero las anteriores copias, para presentarlas como pruebas en proceso diferente al presente.

Señor Juez,



GABRIEL ULPIANO RAMIREZ ARDILA
C. C. No.17.177.544 de Bogotá
T. P. No.13865 del C. S. de la J.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

J
Obs. desglor
y venir a la ciudad.
p/ 52 Cppal,

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Ante el suscrito Secretario del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, compareció Gabriel Ulpiano identificado con la C.C. 17177244 de Bogotá y T.P. 13865 C5J del M. de J. quien manifestó que la firma que aparece suscribiendo el presente escrito es la suya y que comúnmente usa para todos sus actos públicos y privados

Bogotá, D.C. hoy 12 SEP 2012

El Compareciente [Firma]

El Secretario _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2009-0632 - 00

Previo a dar trámite al poder visible a folio 52, allegado por la parte incidentante, el abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste, habida cuenta que no realizó ante este Despacho la exhibición del documento que lo acredita como abogado,. En relación al tema, ha señalado la Corte Suprema de Justicia en el auto calendado del 03 de julio de 1991, que el mero hecho de elaborarse el poder dirigido al juez que conoce del proceso carece de virtualidad para convertir al abogado en apoderado judicial de la parte correspondiente en vista que es necesario que demuestre ante el funcionario respectivo que está habilitado para serlo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

(3)

Mtp.



13 AGO 2014